

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

RADICADO: 2023-00270-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS ALBERO CAHUANA BELLONE EN CALIDAD DE
PRESIDENTE ANTERIOR DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE SINTRACAJAMAG
DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA- SINTRACAJAMAG

Santa Marta, Noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley,:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el Despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- **HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:**

Evidencia el Despacho que la totalidad de los hechos deben ser corregidos y adecuados a los parámetros descritos en el numeral 7 del artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S por cuanto se advierte en el acápite denominado "hechos de la demanda" que:

- Los hechos **1, 2,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** además de contener más de una situación fáctica son el contenido de citas de normas que se encuentran establecidas en el estatuto del Sindicato, por lo que no traducen situaciones fácticas propiamente dichas, por lo que la parte demandante deberá precisar e individualizar los hechos asegurándose que no contengan más de una situación fáctica por numeral, además de abstenerse de citar contenido normativo o jurisprudencial. Lo anterior a efectos de que la parte demandada al momento de contestarla pueda señalar los que admite, los que niega y los que no le constan.

En cuanto al acápite denominado *"DE LOS HECHOS DE LA QUERELLA ADMINISTRATIVA LABORAL ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL MAGDALENA"*.

- Se devolverán los numerales **1 y 2** en atención a que el primero contiene más de una situación fáctica y el segundo se trata de la respuesta a la consulta elevada por el demandante, lo que igualmente no constituyen situaciones fácticas propiamente dichas y deberán corregirse.

En cuanto al acápite denominado *"DE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA"*

- Los hechos número **5 y 7** son una cita de lo contenido en la parte resolutive de un fallo de una acción de tutela tanto en primera como en segunda instancia, lo que no constituye un hecho *per se*, por lo que se insta al apoderado judicial del extremo accionante hacer las correcciones del caso.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

CUARTO: TENER al Dr. **ALVARO JAVIER CORREA RODRIGUEZ** identificado con C.C. 1.082.904.832 y portador de la tarjeta profesional No. 218.612 del C.S. de la J como apoderado Judicial del demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0972ea97a671368a63eef56aebf83218684014d896d9a3cd29a1029d39b56fdc**

Documento generado en 08/11/2023 11:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>